

**RESOLUCIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE 20 VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL EXPEDIENTE “COMPRA Y ADAPTACIÓN DE VIVIENDAS PARA DESTINARLAS A VIVIENDA SOCIAL Y ALQUILER JOVEN EN LA CANAL DE NAVARRÉS, XÀTIVA, POBLES DELS PORTS Y ATZENETA DEL MAESTRAT (PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS GVA 2022) PARA SU INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO PÚBLICO DE VIVIENDA DE LA GENERALITAT”**

---

Aplicación presupuestaria: 14.02.01.431.10

CPI: 22-VISCHAB19-03-14-AV-0

EXPT.: ADQ22-01 PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana de fecha 12 de septiembre de 2022 se ordenó la iniciación de expediente administrativo de “Compra y adaptación de viviendas para destinarlas a vivienda social y alquiler joven” en La Canal de Navarrés, Xàtiva, Pobles dels Ports y Atzeneta del Maestrat, incluidos en los presupuestos participativos para el ejercicio 2022 mediante el procedimiento de adquisición directa de viviendas, dada la necesidad de dotar de soluciones habitacionales en los municipios mencionados ut supra.

**SEGUNDO.-** Iniciadas las actuaciones administrativas correspondientes, se procedió a visitar las viviendas y posteriormente, los técnicos de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana realizaron la valoración de las mismas, con el resultado que consta en los informes obrantes en el expediente.

**TERCERO.-** Por esta administración se ha requerido a los propietarios cuyas viviendas satisfacen los intereses de la misma para que aportaran la documentación acreditativa de la titularidad de las citadas viviendas así como su situación registral, habiéndose incorporado al expediente la documentación remitida.

**CUARTO.-** Obra en el expediente administrativo las siguientes actuaciones e informes:

a) Una memoria en la que queda justificada la necesidad o conveniencia de la adquisición, el fin o fines a que pretende destinarse las viviendas y el procedimiento de adjudicación que, conforme a lo establecido en el artículo 40 y la Disposición Adicional tercera de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana y artículo 116 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, es su adquisición directa, dada la necesidad de dotar de soluciones habitacionales en La Canal de Navarrés, Xàtiva, Pobles dels Ports y Atzeneta del Maestrat según lo expresado en el informe de 17 de junio de 2022 de la Dirección General de Emergencia Habitacional,

Función social de la vivienda y Observatorio del hábitat y la segregación urbana: *“Todos los datos concurrentes y expuestos en los municipios de relacionados en la tabla, su enclave en comarcas con un número a considerar en de demandantes en función de la baja densidad de población, la inexistencia de parque público de viviendas situaciones nos permite entender de acuerdo con todos los fundamentos expuestos supra que se cumplen todas las circunstancias exigidas por la normativa, ex arts. 40 y Disposición 3ª de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, que avalan la adquisición directa para la cual solicita la Dirección General de vivienda y regeneración urbana el presente informe. (...) Desde esta Dirección general de Emergencia Habitacional, Función social de la Vivienda y Observatorio de la vivienda y Segregación Urbana apoya la adquisición de compra directa de las viviendas que permitan erradicar la despoblación, y afrontar el reto demográfico tal como establece el artículo 2.3.b) de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana mediante los recursos económicos habilitados en los presupuestos participativos de la Generalitat para el ejercicio 2022. Así como la demanda de vivienda actual en Xativa”*

b) La tasación del bien o derecho, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

**QUINTO.-** A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo, ha resultado lo siguiente:

- Se ha seleccionado un total de 20 viviendas situados en La Canal de Navarrés, Xàtiva, Pobles dels Ports y Atzeneta del Maestrat, según consta en el listado del Anexo I que acompaña a la presente resolución.
- El importe total de los bienes a adquirir asciende a la cantidad de 1.058.708,38 €, y su precio individualizado se recoge en el Anexo I que se acompaña, siendo el precio de venta igual a la oferta presentada ante esta administración, o a la contraoferta realizada por esta administración, valores que resultan inferiores al valor de la tasación realizada por los técnicos de esta Dirección General, en el caso de las ofertas presentadas, o iguales a la tasación, en el caso de las contraofertas aceptadas por las personas propietarias.

**SEXTO.-** En los presupuestos de la Generalitat para el año 2022 existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 14.02.01.431.10 «Vivienda y Regeneración Urbana», proyecto con el código EA250, subproyecto EA250P02, denominado “PPC. Compra y adaptación de viviendas para destinarlos a vivienda social y alquiler joven”, del capítulo VI, para atender el pago de la adquisición de las viviendas.

**SÉPTIMO.-** A la vista de lo expuesto, procede que se adquieran por esta administración las viviendas que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, donde consta la identificación catastral y registral de la vivienda, su localización y el precio que se pretende abonar por la compra de cada una de ellas. La adquisición queda condicionada a que en el momento de la firma de la escritura pública se acredite por el adjudicatario que se encuentra al corriente de pago de impuestos o tributos que graven la vivienda.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 3 de la Ley 2/2017, por la función social de la vivienda, determina que los poderes públicos con competencias en materia de vivienda adoptarán, con la debida diligencia y dentro de los límites de los recursos de que se disponga en las partidas presupuestarias destinadas a políticas de vivienda, todas las medidas precisas para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados, la plena efectividad del derecho a la vivienda para garantizar la efectiva prestación de este servicio, ya sea directamente o en colaboración con la iniciativa privada, a cuyo fin los presupuestos de la Generalitat contemplarán las dotaciones apropiadas para asegurar la efectividad del derecho a la vivienda asequible, digna y adecuada y el buen funcionamiento del servicio de interés general vinculado, que garantiza el disfrute al derecho a una vivienda en un plazo razonable en el marco de un servicio de calidad. En todo caso, continúa, los fondos públicos destinados a políticas de vivienda para satisfacer su función social en la Comunitat Valenciana deberán tender siempre a garantizar prioritariamente el respeto del núcleo vital asociado al derecho a la vivienda, que comprende, cuando menos, la puesta a disposición del uso de un alojamiento estable y seguro para aquellos que carezcan de él. A tal fin, *el empleo de estos fondos se destinará prioritariamente a la ejecución de políticas de vivienda destinadas a la consolidación, ampliación y mejora del parque público de viviendas*, con la finalidad de permitir su puesta a disposición de los ciudadanos en situaciones de exclusión social o emergencia social y su destino para alquiler social.

En previsión de lo que antecede, y como se ha mencionado anteriormente, en los presupuestos de la Generalitat para el año 2022 existe consignación presupuestaria incluida en los presupuestos participativos para la compra y adaptación de viviendas para destinarlos a vivienda social y alquiler joven, con el fin de ampliar el patrimonio público de viviendas propiedad de la Generalitat.

**SEGUNDO.-** El artículo 39 de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, apartado 1, atribuye a la Generalitat la potestad de adquirir bienes y derechos por cualquier título jurídico, oneroso o lucrativo, de derecho público o privado.

Por su parte, el artículo 40 del citado cuerpo legal, que regula el régimen de adquisición onerosa de bienes por parte de la Administración de la Generalitat, determina que, pese a considerar preferente la adquisición de bienes inmuebles por el procedimiento de concurso, se contemplan determinadas situaciones en las que la administración -en el presente caso, por aplicación del apartado primero de la Disposición Adicional tercera de la Ley, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat-, el titular de la conselleria competente en materia de vivienda, podrá exceptuar el concurso y autorizar excepcionalmente la adquisición directa de bienes inmuebles y derechos reales, a propuesta del departamento interesado cuando concorra alguna de las circunstancias que se citan en el apartado 5 del citado precepto legal.

Asimismo, el apartado tercero de la disposición adicional tercera de la Ley citada previamente, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley 9/2019, contempla, al objeto de dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la función social de la vivienda, además de los supuestos de adquisición directa previstos en el artículo 40.5 de la Ley 14/2003, la posibilidad de proceder a la ampliación del patrimonio público de vivienda mediante adjudicación directa cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario debidamente justificadas que pongan de manifiesto la existencia de una situación de exclusión o emergencia habitacional en los casos expresamente contemplados en dicho apartado tercero de la referida disposición adicional tercera.

Para finalizar, el artículo 40.3 establece que *«en todo caso, la adquisición de bienes inmuebles y derechos reales requerirá la correspondiente valoración pericial»; y «la adquisición se ajustará a lo dispuesto en la citada Ley de Patrimonio y, supletoriamente, a lo prevenido en la normativa estatal».*

**TERCERO.-** Hay que señalar que la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2003, de 10 de abril, de Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en la redacción dada por el artículo 65 de la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, atribuye a la conselleria competente en materia de vivienda las facultades atribuidas en esta ley a la conselleria competente en materia de patrimonio cuando se trate de patrimonio público de vivienda, constituido como patrimonio separado y finalista, integrado por las viviendas de titularidad de la Generalitat como instrumento al servicio de las políticas públicas de vivienda, incluida la adquisición de inmuebles para su ampliación, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) de acuerdo con su normativa específica. El ejercicio de dichas facultades se ajustará a lo dispuesto en esta ley y, supletoriamente, a lo prevenido en la normativa estatal.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 14/2003, de 10 de mayo, de Patrimonio de la Generalitat, referido a la adscripción de bienes patrimoniales, el titular de la conselleria competente en materia de patrimonio, en el caso que nos ocupa, el titular de la conselleria competente en materia de vivienda en virtud de la atribución específica de competencia que se le realiza por la Disposición Adicional Tercera de la Ley patrimonial cuando se trate de patrimonio público de vivienda, a propuesta del director general de patrimonio -igualmente, en nuestro caso, a propuesta del director general competente en la materia, que lo es la persona titular de la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat y artículo 10 del Decreto 240/2019, de 25 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática-, podrá adscribir bienes patrimoniales a los departamentos y organismos públicos vinculados o dependientes de la Generalidad, cuando se estime conveniente para la mejor defensa del patrimonio y el cumplimiento de sus fines. La adscripción se efectuará previa tramitación de un expediente incoado por

el director general de patrimonio- nos remitimos a lo señalado “ut supra” en relación con las atribuciones de la conselleria competente en materia de vivienda, en aras de evitar repeticiones inútiles- previa solicitud del departamento u organismo interesado o por propia iniciativa, en el que se justificará su conveniencia. Al departamento u organismo a la que se le adscriba el bien patrimonial le corresponderá su administración, conservación, defensa y mejora, así como proponer a la conselleria competente en materia de patrimonio los actos de disposición de los mismos.

El presente expediente tiene por objeto, precisamente, la adquisición de viviendas para ampliar el parque público de vivienda de la Comunidad Valenciana ante la necesidad de vivienda en Xàtiva, tal y como se ha constatado con los datos del registro de demanda de vivienda; y la necesidad de dotar de soluciones habitacionales en los restantes municipios que permitan erradicar la despoblación, y afrontar el reto demográfico tal como establece el artículo 2.3.b) de la Ley 2/2017, de 3 de febrero, de la Generalitat, por la Función Social de la Vivienda de la Comunitat Valenciana. En el citado expediente queda plenamente justificada -obra entre las actuaciones la Memoria Justificativa- tanto la necesidad de la adquisición como el procedimiento que se pretende aplicar con el fin de incrementar la dotación de dicho parque público.

**QUINTO.-** El artículo 27 de la Ley 1/2013, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Medidas de Reestructuración y Racionalización del Sector Público Empresarial y Fundacional de la Generalitat, el artículo 72 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, según la redacción dada por el artículo 52 de la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, así como el Decreto 49/2020 de 17 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) determinan los fines, las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Entidad. En este sentido, el artículo 2 del Decreto 49/2020 de 17 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA) atribuye a dicha Entidad adscrita a la Conselleria con competencias en vivienda la gestión y administración del patrimonio público de vivienda de titularidad de la Generalitat.

**SEXTO.-** El artículo 28 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, atribuye al conseller, como miembro del Consell y jefe del Departamento, entre otras, las funciones de disponer los gastos propios de los servicios de su Conselleria dentro de los límites legales y presupuestarios y la ordenación de pagos correspondientes, así como ejercer las facultades ordinarias en materia de contratación administrativa dentro de los límites legales presupuestarios. Asimismo, el artículo 70 de dicha ley establece en su punto 4 que los directores generales propondrán a sus órganos superiores la resolución que estimen procedente en asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

**SÉPTIMO.-** El Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones, en su artículo 4, asigna a la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática las competencias en materia de vivienda, y de regeneración urbana y sostenibilidad energética habitacional. Asimismo, el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye en su artículo 49 a la Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana el ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de gestión, ampliación y mejora del parque público de vivienda de la Generalitat, entre otras.

**OCTAVO.-** Se deberá acreditar por la parte vendedora estar al corriente en el pago de los tributos que gravan los inmuebles, así como no ser deudor de ninguna cantidad a la comunidad de propietarios para el sostenimiento de los gastos generales, a los efectos de determinar la posible afección del inmueble a estos tributos y deudas, y en especial de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, art. 64 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 9.1 e) de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

Por todo lo anteriormente expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás normativa de general y pertinente aplicación, vista la propuesta de la directora general de Vivienda y Regeneración Urbana, en uso de las atribuciones que le son conferidas por la normativa vigente se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Adquirir los inmuebles que se citan en la relación contenida en el Anexo I de la presente resolución, donde se hace constar la identificación de las viviendas y su localización, por el precio de venta especificado en la misma, pagadero en el momento de la formalización de la compraventa en escritura pública.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto que conlleva la adquisición de las viviendas, que resulta ser 1.058.708,38 € (UN MILLÓN CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS), que corresponden al precio de los inmuebles a adquirir con cargo al RA con número de expediente contable 2022.049854, de la aplicación presupuestaria 14.02.01.431.10, "Vivienda y Regeneración Urbana", Proyecto EA250, subproyecto EA250P02, denominado "PPC. Compra y adaptación de viviendas para destinarlos a vivienda social y alquiler joven" del capítulo VI del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2022.

El importe de los gastos asociados a la adquisición, correspondientes a los gastos de notaría, gestión e inscripción en el registro de la propiedad, se estima aproximadamente en 15.880,63 € (QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, y se abonarán con cargo al RA con número de expediente contable 2022.049854 de la aplicación presupuestaria 14.02.01.431.10, "Vivienda y Regeneración Urbana", Proyecto EA250, subproyecto EA250P02, denominado "PPC. Compra y adaptación de viviendas para destinarlos a vivienda social y alquiler joven" del capítulo VI del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2022, en el momento en que se presente la correspondiente factura.

**TERCERO.-** Facultar al secretario autonómico de Vivienda y Función Social y a la directora general de Vivienda y Regeneración Urbana, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática; así como a la persona que ostenta la Dirección de la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo, para la realización de los trámites necesarios con objeto de formalizar la adquisición de cada uno de los inmuebles que se adquieren, inclusive la suscripción de cuantos documentos públicos o privados resulten necesarios o convenientes para la ejecución de la presente resolución, así como para abonar, si fuera necesario, por cuenta de esta conselleria el precio de las viviendas a la parte vendedora.

**CUARTO.-** Una vez formalizada la compraventa de las viviendas, proceder a su incorporación al patrimonio público de vivienda de la Generalitat que tiene adscrito la Entidad Valenciana de Vivienda y Suelo (EVHA), para su gestión y administración con anotación en el inventario correspondiente.

València, en la fecha de la firma electrónica

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSELLER DE  
VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA

## ANEXO I. RELACIÓN DE VIVIENDAS A ADQUIRIR

N.º Orden	Número de Expediente DG	Referencia Catastral	Localidad	Finca registral	Dirección	Propietario	CIF	Importe	Gastos Asociados 1,5%
<b>XÀTIVA</b>									
1	EXP22_01_V02	5287315YJ1158N0001WY	XÀTIVA	5710	C/ SANT PERE, 11	MATEU FUSTER, MARIA AMPARO	20408081C	50.000,00 €	750,00 €
						MATEU FUSTER, MARIA CONSUELO	20397052P		
						JUAN CARLOS MATEU FUSTER	20416718D		
2	EXP22_01_V20	5386710YJ1158N0001YY	XÀTIVA	2245	C/ ENRIQUEZ, 1	TEROL VIDAL, VICENTE HIGINIO	20390657F	55.000,00 €	825,00 €
						TEROL VIDAL, MIGUEL	20394786L		
3	EXP22_01_V35	4986205YJ1148N0001XW	XÀTIVA	112	C/ FARJAS, 8	BERZOSA ANTON. VICTORIA	16661280B	110.000,00 €	1.650,00 €
						VELASCO BERZOSA, ANGEL LEOPOLDO	20407963V		
						VELASCO BERZOSA, ARMANDO	20415843P		
4	EXP22_01_V36	4986207YJ1148N0001JW	XÀTIVA	6921	C/ PADRE URIOS, 4	GARCIA TORREGORSA, JOSE JAVIER	20406697Q	50.000,00 €	750,00 €
5	EXP22_01_V47	4585011YJ1148N0001XW	XÀTIVA	1888	C/ FUENTE TRENCADA, 13	CLIMENT MARTÍ, VICENTE	20269449D	69.000,00 €	1.035,00 €
						CLIMENT MARTINEZ, VICENTE	20409997G		
						CLIMENT MARTINEZ, CARMEN JULIA	20422164G		
						CLIMENT MARTINEZ, CONSUELO DESAMPARADOS	20414309S		
<b>CANAL DE NAVARRRES</b>									
6	EXP22_01_02_V04	5426503XJ9352E0002ZO	QUESA	1553	CL LARGA 18 Pt:02 VIVENDA B	MAJORO REO II SPAIN SLU	B87779476	44.737,79 €	671,07 €
7	EXP22_01_02_V05	5426503XJ9352E0003XP	QUESA	1554	CL LARGA 18 Pt:03 VIVENDA C			68.200,94 €	1.023,01 €
8	EXP22_01_02_V06	5426503XJ9352E0004MA	QUESA	1555	CL LARGA 18 Pt:04 VIVENDA D			69.000,00 €	1.035,00 €
9	EXP22_01_02_V07	5426503XJ9352E0005QS	QUESA	1556	CL SAN RAMON Pt:05 VIVENDA E			69.000,00 €	1.035,00 €
10	EXP22_01_02_V08	5426503XJ9352E0006WD	QUESA	1557	CL SAN RAMON Pt:06 VIVENDA F			74.900,00 €	1.123,50 €
11	EXP22_01_02_V09	5426503XJ9352E0007EF	QUESA	1552	CL SAN RAMON Pt:01 VIVENDA A			45.885,27 €	688,28 €

ELS PORTS									
12	EXP22_01_03_V01	0297404YK3909N0001LD	LA MATA DE MORELLA	3857	CL HORNO 11	PERLADO ZAPATER, JAVIER	46615038H	19.868,04 €	298,02 €
13	EXP22_01_03_V05	6935805YL3063N0001UB	FORCALL	778	CL CARMEN 3	DAUDEN SANCHO, PILAR	39030511V	80.000,00 €	1.200,00 €
14	EXP22_01_03_V09	8314106YL3181S0001PU	PALANQUES	675	CL ALTA 8	CONESA NAVARRO, FRANCISCA	37769937G	26.000,00 €	390,00 €
						CIPRES CARBO, JOSE MARIA	37622531M		
15	EXP22_01_03_V13	2006104YK3920N0001TY	PORTELL DE MORELLA	2488	CL PORTAL 8	ALTABA SASTRE, LAURA	43435408T	15.000,00 €	225,00 €
						ALTABA SASTRE, RAUL	43442072V		
16	EXP22_01_03_V20	5022603YK2042S0001DX	OLOCAU DEL REY	1094	CR ALCAÑIZ 1	MIRALLES AYORA, JUANA	73369817R	52.000,00 €	780,00 €
						LECHA MIRALLES, ADRIÁN	20242076Y		
						LECHA MIRALLES, JORDI	73393988E		
17	EXP22_01_03_B10	3122205YL5132S0001RT	HERBES	981	CL MEDIO DEL 5	MESTRE VILALTA, MARIA CINTA	73384943Q	30.000,00 €	450,00 €
ATZENETA DEL MAESTRAT									
18	EXP22_01_04_V07	1158807YK4515N0001JP	ATZENETA DEL MAESTRAT	-----	CL PALO (DEL) 12	ESTELLER PITARCH, PILAR	37362032G	40.489,09 €	607,34 €
						ESTELLER PITARCH, CARLOS	37368842Y		
19	EXP22_01_04_V09	0759519YK4505N0001UY	ATZENETA DEL MAESTRAT	698	CL MARE DE DEU DEL ROSER 23	MARIN MONFERRER, BIENVENIDA	18808883N	36.000,00 €	540,00 €
						MARIN MONFERRER, TRINIDAD	73346729M		
						MARIN MONFERRER, SOLEDAD	73364610S		
						COLLADO MONFERRER, PIEDAD ANTONIA	18871643M		
						MONFERRER MARIN, JOSE MIGUEL	73364600M		
MONFERRER MARIN, LUIS	73364601Y								
20	EXP22_01_04_V11	0958523YK4505N0001KY	ATZENETA DEL MAESTRAT	-----	PZ MAJOR 50	ROIG BARBERA, PILAR	18882720L	53.627,25 €	804,41 €
						ROIG BARBERA, TRINIDAD	73364617E		
						ROIG BARBERA, MARIA DESAMPARADOS	18882721C		
						ROIG BARBERA, ANTONIO	18936842E		
						JOAQUIN ROIG BARBERA	73356952Q		
						ROIG BARBERA, RAMÓN	18918477B		
ROIG BARBERA, VICENTE	73346766L								
TOTAL								<b>1.058.708,38 €</b>	<b>15.880,63 €</b>
								<b>1.074.589,01 €</b>	